

DECRETO 1873/1962, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Philippe Takla

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Philippe Takla,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1874/1962, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Hans Joachim von Merckats

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Hans Joachim von Merckats,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1875/1962, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Richard S. Aldrich

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Richard S. Aldrich,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1876/1962, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Antonio Garrigues y Diaz-Cañabate

En atención a las circunstancias que concurren en don Antonio Garrigues y Diaz-Cañabate,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1877/1962, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Jose Nuñez Iglesias

En atención a las circunstancias que concurren en don Jose Nuñez Iglesias,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1878/1962, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Ramon Castroviejo Briones

En atención a las circunstancias que concurren en don Ramon Castroviejo Briones,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones referente a la subasta para la adquisición de botas instrucción correspondiente al Servicio de Vestuario con destino a las Fuerzas de la Subinspección de La Legión

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones anuncia en el «Diario Oficial» de fecha 5 de agosto de 1962, la celebración de una subasta para la adquisición de botas de instrucción, correspondiente al Servicio de Vestuario, con destino a las Fuerzas de Subinspección de La Legión.

Será objeto de adquisición lo siguiente:

3.651 pares de botas instrucción, lona con piso de goma, al precio límite de 110 pesetas par, con cargo a Capitulado.

16.000 pares de botas instrucción lona con piso de goma, al precio límite de 110 pesetas par, con cargo al Fondo de masita.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central, avenida de la Ciudad de Barcelona número 36, a las trece horas del día 30 de agosto de 1962.

Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» antes citado.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 26 de julio de 1962.—3.603.

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones referente al concurso de vestuario anunciado en el «Diario Oficial» núm. 137, de 19 de junio de 1962.

El «Diario Oficial» número 137, de 19 de junio de 1962, publica anuncio de concurso de vestuario de fecha 27 de agosto de 1962.

En la tela de camisas, forros y bolsillos del pliego de condiciones técnicas y en el apartado 1.42, «Densidad», la trama no será de 18-19 pasadas por centímetro, quedando rectificado y exigiéndose 22 pasadas más menos uno.

Madrid, 31 de julio de 1962.—3.696.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de julio de 1962 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas y el Ministerio de Hacienda para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los vinos espumosos durante el año 1962.

Hmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por la Orden ministerial de 11 de junio próximo pasado para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio nacional entre la Agrupación de Contribuyentes del Subgrupo de Vinos Espumosos,

integrado en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los vinos espumosos.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final, de fecha 10 de julio actual; los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, Subgrupo Vinos Espumosos, en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional—sin incluir la provincia de Navarra—, y afectando a los contribuyentes relacionados en el censo que la Agrupación indicada acompañó a la solicitud de Convenio presentada en su día, y de cuyo censo han sido bajas las renunciaciones presentadas en plazo reglamentario.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Alcance: Alcanza este Convenio todas las elaboraciones de vinos espumosos sujetas a tributar por el Impuesto general sobre el Gasto.

Cuota global que se conviene: La cuota global para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo, y deducidos los renunciados y los que radiquen en la provincia de Navarra, es de cuarenta y tres millones de pesetas (43.000.000 de pesetas).

En la anterior cuota no está comprendida la parte correspondiente a productos importados ni tampoco la que afecta a las exportaciones. Por tanto para estas últimas la desgravación fiscal establecida por el Decreto de 21 de julio de 1960 será minorada en todos los casos en el importe de los Impuestos sobre el Gasto que hubieran de satisfacer los productos exportados, en régimen normal de exacción si hubieran sido vendidos en el mercado nacional.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cantidad que habrá de satisfacer cada uno de los contribuyentes acogidos al Convenio se determinará distribuyendo proporcionalmente entre todos ellos la cuota convenida, según los siguientes índices básicos y de corrección:

Índices básicos:

a) Equipo industrial de las instalaciones, valorándose los siguientes elementos:

Número de pupitres para los «vinos de cava».
Capacidad de las cubas para los vinos «vaso cerrado».
Consumo de CO₂ para los «vinos gasificados».

b) Precios medios de los productos obtenidos en los indicados procesos de elaboración.

c) Productores fijos o eventuales que las Empresas tengan dedicados a la elaboración de los productos convenidos.

d) Cosechas propias y adquiridas para la elaboración de sus productos.

Índices correctores:

a) Cuantía de las exportaciones.
b) Existencias en curso de elaboración y de productos terminados.
c) Valoración y prestigio de las marcas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá, dentro de la Agrupación, una Comisión ejecutiva que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará, de acuerdo con lo allí señalado el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines indicados en la mencionada Orden ministerial.

De las cuotas que resulten para cada contribuyente serán deducibles los importes de las precintas adquiridas por éstos en el ejercicio actual destinadas a vinos espumosos.

Incidencias: En los casos de altas, bajas, traspasos, etc., se atenderá a lo que disponen los puntos segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial indicada, y las modificaciones que resultaren en las cuotas de contribuyentes que casen en sus actividades incrementarán la cuenta, a liquidar a la expiración del Convenio, mencionada en el apartado segundo del epígrafe XI de aquella Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán en-

tabiar los recursos que se mencionan en el epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se establece la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se podrá actuar por la Administración de acuerdo con lo que señala el punto octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial antes indicada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 20 de julio de 1962 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los plásticos durante el año 1962.

Ilmo Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 17 de mayo de 1962 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación Nacional Autónoma de Fabricantes de Plásticos, integrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto general sobre el gasto que grava los plásticos.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta, y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 13 de julio de 1962 y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en la Agrupación Nacional Autónoma de Fabricantes de Plásticos del Sindicato Vertical de Industrias Químicas y la Hacienda Pública en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional—sin incluir la provincia de Navarra—, y afectando a los contribuyentes relacionados en el censo que se acompañó a la solicitud de Convenio presentada en su día por la Agrupación indicada, y del que han sido bajas las renunciaciones presentadas en plazo reglamentario y cuyo censo y relación de renunciaciones se incorporaron al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Alcance: Es objeto de este Convenio el Impuesto general sobre el Gasto que grava, por el concepto Plásticos, las materias plásticas y otras resinas que se utilicen para obtención de artículos plásticos en sus distintas modalidades y objetos, barnices, revestimientos estratificados, aprestos textiles, colas y adhesivos de pinturas.

Cuota global que se conviene: La cuota global líquida para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo, deducidos los renunciados y los que radiquen en la provincia de Navarra, es de cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y dos mil novecientos setenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos (44.872.974,75 pesetas). En esta cuota no están incluidas las importaciones ni las exportaciones de productos realizadas por los fabricantes convenidos, en el mismo estado en que se convienen.

Por ello, en las exportaciones indicadas, la desgravación fiscal establecida por el Decreto de 21 de julio de 1960 será minorada en todos los casos del importe de los Impuestos sobre el Gasto que hubieran debido satisfacer aquellos productos en régimen normal de exacción, si hubieran sido vendidos en el mercado nacional.

La cuota líquida convenida se subdivide entre los fabricantes sujetos al Convenio, agrupados por la clase de plástico elaborado, en la forma siguiente:

	Pesetas
Plásticos acrílicos	1.843.110,75
Idem celulósicos	2.114.712,00
Idem de resinas fenólicas	4.431.336,00
Idem denominados «Galalita»	71.000,00